

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 1963

Nº 14.816

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 34 de 31 de enero de 1963, por la cual se confiere título de Intérprete Público.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 5, 6 y 7 de 31 de enero de 1963, por las cuales se confieren personería jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 35 de 12 de febrero de 1963, por el cual se ordena la habilitación de unas estampillas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 2 de 24 de enero de 1963, celebrado entre la Nación y el ingeniero Rogelio Cuéllar.

Contrato Nº 3 de 24 de enero de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Juan R. Monge Sparric.

Contrato Nº 4 de 24 de enero de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Antonio López Jurado.

Contrato Nº 5 de 24 de enero de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Félix Aguila Calderón.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 34.—Panamá, 31 de enero de 1963.

El señor Camilo O. Pérez, ciudadano panameño, abogado, casado y portador de la cédula de identidad personal número 8-143-862 ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer las funciones de Intérprete Público en el idioma Italiano.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1) Oficio número S-12, de 11 de enero de 1963, suscrito por el Secretario del Ministerio de Educación, señor Carlos P. Rodríguez S., con el cual remite a este Ministerio las certificaciones expedidas por los señores Tito Zerbinati y Juan Bautista Carmelli fechadas el 9 y 11 de los corrientes, respectivamente, quienes manifiestan que el Dr. Camilo O. Pérez, pasó los exámenes de rigor demostrando pleno conocimiento y dominio de la lengua italiana.

2) Certificaciones suscritas por la señorita Ana Elida Valdés y el señor Bonifacio Pereira Jiménez, quienes declaran que el Dr. Camilo O. Pérez, es un ciudadano de conducta intachable y de honorabilidad reconocida.

Como el peticionario ha llenado los requisitos exigidos en los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir el título de Intérprete Público del idioma Italiano, al doctor Camilo O. Pérez.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 5.—Panamá, 31 de enero de 1963.

El Licenciado Antonio Ardines Ibarra, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-23-77 debidamente autorizado por el señor Romano Emiliani, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-8-439 y Presidente de la entidad denominada "Asociación de Comerciantes de la Zona Libre de Colón", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada asociación y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación;
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son fomentar el desarrollo comercial e industrial de la Zona Libre de Colón, vigilar y proteger los intereses de sus asociados e impulsar por todos los medios posibles el mejor desenvolvimiento de la Zona Libre.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Comerciantes de la Zona Libre de Colón", y aprobar sus estatutos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO BOLAMILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida de S. F. No. 15-A-54
(Edificio de Barracas)
Teléfono: 2-6271Avenida de S. F. No. 15-A-54
(Edificio de Barracas)
Apartado No. 2445

AVISOS, ERRORES Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Central de Rentas Internas.—Avenida Viceroy Alvaro No. 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual: 6 pesos; En la República: B/. 2.00.—Exterior: B/. 2.50
En año: En la República: B/. 19.00.—Exterior: B/. 22.00

TODO PAGO ADELANTADO

Mensajes recibidos: B/. 6.00.—Soluciones en la Oficina de Ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Viceroy Alvaro No. 4-11

de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 6.—Panamá, 31 de enero de 1963.

El Licenciado José Gonzalo Moncada Luna, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-10-208, debidamente autorizado por los señores Alvaro López, con cédula de identidad Nº 7-185 y Antonio Portablass, portador de la cédula de identidad Nº 10-397, Presidente y Secretario respectivamente de la entidad denominada "Asociación Panameña de Mueblerías y Joyerías", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación;
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus

objetivos principales son de carácter social y protección de los intereses de sus miembros.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación Panameña de Mueblerías y Joyerías", fundada en la ciudad de Panamá el día 1º de noviembre de 1962 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 7.—Panamá, 31 de enero de 1963.

Los señores Germán Batista, panameño, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-117-597 y Trinidad Montilla, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-91-1004, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, de la entidad denominada "Sociedad de Agricultores y Propietarios Conductores de Autochivas del Corregimiento de Los Díaz", han solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud han presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación;
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son velar por el mejoramiento cultural y social y económico de los moradores del Corregimiento de Los Díaz; además procurar el mejoramiento del proceso agrícola.

Como estos objetivos no pugnan con las disposiciones legales vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad de Agricultores y Proprietarios Conductores de Autochivas del Corregimiento de Los Diaz", fundada en el Caserío de Ollas Abajo, Distrito de La Chorrera, el día 8 de julio de 1962, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE LA HABILITACION DE UNAS ESTAMPILLAS NACIONALES

DECRETO NUMERO 35
(DE 12 DE FEBRERO DE 1963)

Por el cual se ordena la habilitación de Estampillas Nacionales de dos centésimos de balboa a un centésimo de balboa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de Estampillas Nacionales de un centésimo de balboa (B/0.01) hecho en el mes de noviembre de 1962, fue demorado por falta de partida en el Presupuesto.

Que después de conseguida la partida necesaria y fijada fecha para la Licitación, esta fué cancelada.

Que como consecuencia de esta demora las Estampillas mencionadas se han agotado y es necesario proveer al Banco Nacional.

DECRETA:

Artículo primero: HABILITASE a un centésimo de balboa (B/0.01) un millón quinientos mil (1,500,000.00) Estampillas Nacionales de dos centésimos de balboa (B/0.02).

Artículo segundo: Esta habilitación se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo

en tinta negra la siguiente leyenda en cada una de las Estampillas de dos centésimos (B/0.02).

HABILITADO

a 1¢

Decreto Nº 35 de 1963.

Artículo tercero: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra, el Ingeniero Rogelio Cuellar, ciudadano norteamericano, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E. 8-2,473, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno, como Jefe de Departamento de 3ª categoría en el Departamento de Sanidad Vegetal, en Panamá o en el lugar que le asigne el Gobierno, durante el término de dos (2) meses, a partir del 1º de enero de 1963.

Segundo: Dirigir las instrucciones teóricas y prácticas de su Departamento en beneficio de los agricultores y hacendados de la República.

Tercero: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Cuarto: Acatar y cumplir las instrucciones a que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

Sexto: Observar buena conducta pública y privada.

Séptimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a so-

meter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

Primero: Utilizar los servicios del Ingeniero Rogelio Cuellar como Jefe de Departamento de tercera categoría, en el Departamento de Sanidad Vegetal, durante el término de dos (2) meses, a partir del 1º de enero de 1963 al 28 de febrero de 1963.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B/350.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios.

Tercero: Suministrarle al Contratista, solamente pasaje para su regreso al país natal una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar el último Contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista los gastos, debidamente aprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses (3) de sueldo. Si la rescisión obedeciera a la conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Gobierno no tendrá derecho más que a pagarle al Contratista, el sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

Rogelio Cuellar.
Céd. Nº E-8-2473.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Exce-

lentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra Juan R. Monge Sparrie, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Departamento de 1ª categoría (veterinario), en el servicio de Sanidad Animal y Ganadería, durante el término de dos (2) meses a partir del 1º de enero de 1963 al 28 de febrero de 1963.

Segundo: Investigar los problemas que se presentan sobre enfermedades y plagas que afectan a los animales y a combatir todas las formas posibles.

Tercero: Resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: Atender llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquiera forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: Prestar toda clase de cooperación que le soliciten en asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados haciendo recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

Séptimo: Fijar su residencia en cualquier lugar que indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

Noveno: No hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

Primero: Utilizar los servicios del Señor Juan R. Monge Sparrie, durante el término de dos meses (2), a partir del 1º de enero al 28 de febrero de 1963, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: Suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez cumplido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva su último Contrato.

Sexto: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva recompensa una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista solo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

Juan R. Monge Sparrie.
Permiso Especial Nº 1300.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de enero de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y por la otra el señor Antonio López Jurado, ciudadano español, mayor de edad, Profesor de Matemáticas, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Profesor de Matemáticas en la Escuela de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, durante el término de dos (2)

meses, a partir del 1º de enero de 1963 al 28 de febrero de 1963.

Segunda: Trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sean necesarios sus servicios, y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercera: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto tiene establecido la escuela, según el programa de estudios del Ministerio de Educación.

Cuarta: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato, recibe del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinta: No hacer uso de la prensa para lo relacionado con su labor docente sin previa autorización del Ministerio y no mezclarse en la política del país.

Sexta: Observar en todos sus actos buena conducta, tanto en lo público como en lo privado.

Séptima: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y a someter cualesquiera cuestión que surja, en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo, a la decisión de los tribunales competentes de la República.

El Gobierno se compromete a:

Octava: Utilizar los servicios del señor Antonio López Jurado, como Profesor de Matemáticas en la Escuela de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, durante el término de dos (2) meses, a partir del 1º de enero de 1963 al 28 de febrero de 1963.

Novena: Pagarle al Contratista (Profesor con título Universitario) la suma de doscientos veinticinco balboas (B.225.00) mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Décima: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

Undécima: Concederle al Contratista el derecho a vacaciones de conformidad con las disposiciones legales, pertinentes, según expresa la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformativa del Artículo 776 del Código Administrativo.

Duodécima: Proporcionarle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Décimotercera: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, previa comprobación de los mismos, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Décimocuarta: El presente Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, reconociendo en este caso al Contratista, como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a

mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho a más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

Antonio López Jurado.
Céd. Nº E-13-0843.

Aprobado:

Alejandro Ramón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y el señor Félix Aguila Calderón, peruano, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-6-15, en su propio nombre y representación por la otra, quien en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Departamento de 3ª categoría, (encargado de la Escuela Nacional de Agricultura) durante el término de dos (2) meses contado desde el 1º de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963) al 28 de febrero de 1963.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones y demostraciones prácticas a los agricultores y alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, Dívisa.

Cuarto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae con

este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y no mezclarse en la política del país.

Sexto: Observar buena conducta pública y privada.

Séptimo: Renunciar toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Félix Aguila Calderón, como Jefe de Departamento de 3ª categoría (encargado de la Escuela Nacional de Agricultura) durante el término de dos (2) meses contado desde el 1º de enero de 1963 al 28 de febrero de 1963.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B/350.00) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados.

Quinto: Darle residencia adecuada al Contratista en la Escuela Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Séptimo: Este Contrato se podrá rescindir administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma de tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

Félix Aguila Calderón.
Céd. Nº E-6-15.

Refrendado:

Alejandro Ramón C.,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
 FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro hace saber a todos los interesados, que la licitación pública para la impresión y suministro de timbres fiscales, anunciada para el día 22 de febrero próximo, ha sido cancelada.

Panamá, 29 de enero de 1963.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

A V I S O

A los tenedores de Bonos del I. V. U.

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de bonos del I.V.U. así:

Bonos Instituto de Vivienda y Urbanismo "C", 6%, 1961-1981.....E/30,800.00.

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los bonos en referencia hasta las 2:30 p.m. del martes 19 de febrero de 1963.

3º Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y series de los bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día jueves 21 de febrero de 1963 a las 9:00 a.m.

5º Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 19 de marzo de 1963.

Panamá, 11 de febrero de 1963.

Contralor General.

(Única publicación)

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976.... E/22,020.00.

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los bonos en referencia hasta las 2:30 p.m., del martes 19 de febrero de 1963.

3º Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de bonos por

medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día jueves 21 de febrero de 1963 a las 9:00 a.m.

5º Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 20 de marzo de 1963.

Panamá, 11 de febrero de 1963.

Contralor General.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS Nº 6 M.

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 19 de febrero de 1963, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para la adquisición de jeringuillas hipodérmicas con destino al Hospital General.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 12 de febrero de 1963.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.)

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 23

Suministro de unidad generadora diesel eléctrica de 50 k. w.

(Plan de Electrificación de las Provincias Centrales)

Hasta las 10:00 a.m. del 19 de febrero de 1963 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de unidad generadora Diesel eléctrica de 50 k. w.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 11 de febrero de 1963.

Juan Alberto Morales,

Director General.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Constance Effy de Armstrong o Constance Effes V. de Armstrong, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

"VISTOS:—

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Constance Effy de Armstrong o Constance Effes V. de Armstrong, desde el día 24 de enero de 1962, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señorita Telma Armstrong Simpson, en su condición de nieta de la causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Eduardo A. Morales H., (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres; copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 22209

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Georgina Argüelles, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 10,146 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 438, del Tomo 316, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Francisca María Atencio, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 14,491 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 76, del Tomo 390, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, por el tér-

mino de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Juanita Castillo de León, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 14,843 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 310, del Tomo 391, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 206

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Jaramillo y otros, varón, mayor de edad, panameño, vecino de El Pintado, Distrito de Santiago, casado, agricultor, y con cédula de identidad personal número 9-109-2543, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Pintado", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de veintidós hectáreas con seis mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (22 Hect. 6,395 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Herederos de Hilario Jaramillo y Vicente Navarro;

Sur: Cabecera de Negrito y camino de Ponuga a Los Potreros;

Este: Camino de Ponuga a Los Potreros y Vicente Navarro; y

Oeste: Herederos de Hilario Jaramillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público e fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de noviembre de 1962.

El Adm. Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)